



al 12.155

Madrid

## de la provincia de Cáceres

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista

FRANCO — FRANCO — FRANCO — ¡ARRIBA ESPAÑA!

FRANQUEO  
CONCERTADO

NÚMERO 263

Sábado 23 de Noviembre

AÑO DE 1940

### PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 10 céntimos de peseta por palabra.

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.

Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, 40 pesetas, franco de porte.

Número suelto, 50 céntimos de peseta.

Número atrasado, 1 peseta.

## GOBIERNO CIVIL

### ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Efectuada la distribución de CUPOS DE JABON COMUN, para el abastecimiento de esta provincia, los señores Alcaldes de los Ayuntamientos que se citarán a continuación, procederán a retirar sus cupos, PRECISAMENTE, DE LAS MISMAS FABRICAS EN QUE SE LES SEÑALAN, quedando autorizados los señores Alcaldes de los Ayuntamientos donde residan las fábricas encargadas de los suministros de estos cupos, para extender por delegación de mi Autoridad, las correspondientes guías de circulación.

Las fábricas y los Municipios que cada una de ellas tienen asignados para el suministro, son las siguientes:

FABRICA DE DON ELIAS DURAN, con residencia en VILLANUEVA DE LA SIERRA.—Suministrará a los Ayuntamientos de: Acehuche, Aceituna, Ahigal, Brozas, Cachorrilla, Calzadilla, Casas de Don Gómez, Casillas de Coria, Cerezo, Coria, Garrovillas, Guijo de Coria, Guijo de Galisteo, Hernán-Pérez, Hinojal, Holguera, Hoyos, Mohedas, Monroy, Morcillo, Navas del Madroño, Palomero, Perales del Puerto, Pescueza, La Pesga, Portaje, Pozuelo de Zarzón, Riobobos, Santa Cruz de Paniagua, Santiago del Campo, Santibáñez el Alto, Talaván, Torrejuncillo, Villa del Campo, Villa del Rey, VILLANUEVA DE LA SIERRA y Villasbuenas de Gata.

FABRICA DEL SEÑOR HIJO DE F. GOMEZ, con residencia en JARAIZ.—Suministrará a los Ayuntamientos de: JARAIZ, Navalmoral de la Mata, Pasarón y Torremenga.

FABRICA DE DOÑA MARIA GONZALEZ, con residencia en MONTEHERMOSO.—Suministrará al Ayuntamiento de: MONTEHERMOSO.

FABRICA DE DON VICENTE MARIÑO BAEZ, con residencia en MORALEJA.—Suministrará a los Ayuntamientos de: Abertura, Albalá, Alcántara, Alcollarín, Alcuéscar, Aldeacentenera, Aldea del Cano, Aldea de Trujillo, Alía, Aliseda, Almoharín, Arco, Arroyo de la Luz, Arroyomolinos de Montánchez, Benquerencia, Berzocana, Botija, Cabañas del Castillo, CACERES, El Campo, Cañamero, Cañaverol, Carbajo, Casas de Don Antonio, Ceclavín, Cedillo, Ci-

llos, La Cumbre, Deleitosa, Escorial, Estorninos, Garciaz, Guadalupe, Herguijuela, Herrera de Alcántara, Herrerueta, Higuera, Huélagá, Ibañerando, Jaraicejo, Logrosán, Madrigalejo, Madroñera, Mata de Alcántara, Membrío, Mesas de Ibor, MORALEJA, Navalvillar de Ibor, Navezuelas, Pedroso de Acim, Piedras Albas, Plasenzuela, Portezuelo, Robledillo de Trujillo, Romangordo, Salorino, Salvatierra de Santiago, Santa Ana, Santa Cruz de la Sierra, Santa Marta de Magasca, Santiago de Carbajo, Talavera la Vieja, Torrecillas de la Tiesa, Torre de Santa María, Torrejón el Rubio, Torremocha, Torreórgaz, Torrequemada, Valdefuentes, Valdelacasa de Tajo, Valdemorales, Valencia de Alcántara, Villamesías, Zarza de Montánchez, Zarza la Mayor y Zorita.

FABRICA DE DON J. MUÑOZ DAVILA, con residencia en ALDEANUEVA DE LA VERA.—Suministrará a los Ayuntamientos de: ALDEANUEVA DE LA VERA, Almaraz, Arroyomolinos de la Vera, Casatejada, Garganta la Olla, El Gordo, Guijo de Santa Bárbara, Jaramilla, Losar de la Vera, Madrigal de la Vera, Majadas, Peraleda de la Mata, Peraleda de San Román, Robledillo de la Vera, Saucedilla, Serrejón, Talaveruela, Talayuela, Toril, Valdastillas, Valdehúncar, Valverde de la Vera, Viandar de la Vera y Villanueva de la Vera.

FABRICA DE DON LUIS PEREZ RENTERO, con residencia en CACERES.—Suministrará a los Ayuntamientos de: Casar de Cáceres, Malpartida de Cáceres, Montánchez, Sierra de Fuentes y Trujillo.

FABRICA DE DON MIGUEL POLO GIL, con residencia en TRUJILLO.—Suministrará a los Ayuntamientos de: Conquista de la Sierra, Majadas, Puerto de Santa Cruz y Ruanes.

FABRICA DE DON JESUS ROCO JARONES, con residencia en PLASENCIA.—Suministrará a los Ayuntamientos de: Aldehuela del Jerte, Barrado, Belvis de Monroy, Berrocalejo, Bohonal de Ibor, Cabeza-bellosa, Cabrero, Campillo de Deleitosa, Carcaboso, Carrascalejo, Casar de Palomero, Casas del Castañar, Casas del Monte, Casas de Millán, Casas de Miravete, Castañar de Ibor, Collado, Cuacos, Fresnedoso de Ibor, Galisteo, Gargüera, Garvín, Granadilla, Grimaldo, Guijo de Granadilla, Ladillar, Millanes y Mirabel.

FABRICA DE SEÑORA VIUDA DE DON JOSE MARIÑO, con resi-

dencia en PLASENCIA.— Suministrará a los Ayuntamientos de: Jarilla, Malpartida de Plasencia, Oliva de Plasencia, Piornal, PLASENCIA, Rebollos, Robledollano, Santibáñez el Bajo, Serradilla, Tejeda de Tiétar, El Torno, Torviscoso, Valdecañas de Tajo, Valdeobispo, Villar del Pedroso, Villar de Plasencia y Zarza de Granadilla.

Serán responsables de este Servicio, los señores Alcaldes, fabricantes y cuantas personas interviniere en la realización del mismo.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Cáceres a diecinueve de Noviembre de mil novecientos cuarenta.— El Gobernador Civil, LUCIANO LOPEZ HIDALGO. 6909

### Magistratura de Trabajo

Decreto de 17 de Octubre de 1940, (B. O. del 10), por el se fija el plazo de resolución de los recursos pendientes contra fallos de los extinguidos Jurados Mixtos y Tribunales Industriales anteriores al 18 de Julio de 1936

Artículo primero.—Durante el improrrogable plazo de treinta días hábiles, que se computarán desde el siguiente al de la publicación del presente Decreto en el «Boletín Oficial del Estado», podrán las partes interesadas solicitar la resolución, por el Ministerio de Trabajo, de los recursos pendientes contra fallos de los extinguidos Jurados Mixtos y Tribunales Industriales dictados con anterioridad al dieciocho de Julio de mil novecientos treinta y seis, o la revisión de los posteriores dictados en zona roja, conforme a las normas establecidas en los Decretos de 15 de Junio y 23 de Septiembre y Orden de 20 de Diciembre de 1939, y las que a continuación se consignan;

Primera.— Cuando ninguna de las partes instara en el plazo señalado, la resolución del recurso, se considerará firme la sentencia anterior al 18 de Julio, pudiendo el recurrido solicitar su ejecución en el término de quince días siguientes al transcurso de los 30 concedidos en el párrafo primero de este Decreto.

Si en igual plazo, la parte que considere lesivo a su derecho el fallo dictado durante la dominación marxista no instare la revisión y declaración de nulidad, se considerará también firme la sentencia, pudiendo interesar la ejecución la parte

contraria en término de quince días.

Segunda.— Si el recurso pendiente de resolución contra sentencia anterior al 18 de Julio de 1936, fuese desestimado, podrá el recurrido solicitar también la ejecución en el plazo de quince días, a partir de la notificación de la resolución del recurso.

Tercera.— El transcurso de los 15 días señalados en las normas primera y segunda sin que se haya instado la ejecución de la sentencia, determinará que el depósito constituido para preparar el recurso revierta inmediatamente al Estado.

Cuarta.— El recurrente que tenga consignada cantidad podrá solicitar su devolución de la Dirección General de Jurisdicción del Trabajo, por conducto de la Magistratura de Trabajo competente, en el plazo de treinta días siguientes a la publicación de este Decreto, implicando esta solicitud el desestimiento del recurso; debiendo acreditar la ejecución de la sentencia recurrida, o que, por entidad competente se acordó la devolución con anterioridad al 18 de Julio de 1936, sobre estos extremos será oída la parte recurrida en el término de quince días, impugnando o reconociendo la corteza del hecho y documentos presentados. El Magistrado de Trabajo elevará el expediente, con su informe a la Dirección General de Jurisdicción del Trabajo, que decidirá, en definitiva, si procede o no la devolución interesada.

Quinta.— En el mismo plazo de treinta días concedidos en el primer párrafo de este artículo, podrá solicitarse la resolución de cualquier otro recurso de carácter contencioso laboral que se halle pendiente ante Autoridades u organismos, a los que fué conferida jurisdicción en materia social con carácter especial y transitorio posteriormente al 18 de Julio de 1936. A este efecto, la Dirección General de Jurisdicción del Trabajo podrá interesar de quien proceda la remisión de los expedientes cuya resolución se hubiere interesado.

Artículo segundo.— Desaparecido el expediente del Jurado Mixto, Tribunal Industrial u otro superior de alzada, por destrucción total o en parte de los archivos respectivos, y no encontraran antecedentes, será suficiente para resolver el recurso, la documentación a que se refiere el artículo quinto del Decreto de 15 de Junio de 1939, si no hubiere sido impugnada, o siéndolo, no recayera

la declaración de ilegitimidad a que se refiere el último párrafo del artículo séptimo del mismo texto legal.

Cuando cumplido lo expuesto en el párrafo anterior no pudieran completarse los datos que en el mismo se indican o los que el Magistrado de Trabajo estime indispensables para resolver el recurso, se procederá a la reconstitución del expediente, sujetándose a las siguientes normas:

a) Será competente para tramitar y aprobar los expedientes de reconstitución, la Magistratura del Trabajo en cuya jurisdicción haya sido tramitado el extraviado o destruido, o la Magistratura del Trabajo que se haya hecho cargo de la documentación.

b) El término para solicitar la reconstitución del expediente, será el de treinta días siguientes al que se le notificara al interesado no encontrarse el original, como consecuencia de haber solicitado su resolución conforme a lo prevenido en el artículo primero de este Decreto.

c) Presentada la solicitud, con justificación de la destrucción total o parcial del archivo correspondiente, el Magistrado del Trabajo, a la vista de los datos suministrados por la parte reclamante, los que consten en Secretaría y los que, en su caso, pueda adquirir por otro medio cualquiera de investigación, convocará a las partes a una comparecencia que se celebrará en el término de quince días, debiendo concurrir personalmente. Si ninguna de las citadas compareciere ni justificase causa legítima de la ausencia, se entenderá que desiste de la reconstitución. Si ésta hubiere sido instada por la parte actora, y no compareciere la demandada, se proseguirá el trámite sin perjuicio de que la parte ausente pueda comparecer durante el curso del procedimiento pero sin retrotraerlo. Si la reconstitución la solicitase el demandado y no compareciere el demandante, se volverá a citar a este último personalmente o por edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, si no fuese habido, por un término de diez días, con la prevención de que su incomparecencia implica el desestimiento de la acción que venía ejercitando en el asunto principal.

d) De la comparecencia l ventará acta el Secretario, fijándose con la mayor precisión posible la fecha de la desaparición de las actuaciones y su estado procesal en aquel momento, requiriendo a las partes para que manifiesten su conformidad o disconformidad sobre la exactitud de las copias y documentos presentados por ellas.

e) El Magistrado de Trabajo, oídas las partes y examinados los documentos y copias presentados, puntualizará los extremos en que hubiese acuerdo entre los litigantes, así como aquéllos otros en que, prescindiendo de diferencias puramente accidentales, mediase verdadera disconformidad. En caso de pleno acuerdo sobre los extremos a que afecte la reconstitución, el Magistrado declarará reconstituidas las actuaciones, fijando la situación procesal de que haya de partirse para el ulterior curso del procedimiento. Si hubiese desacuerdo, total o parcial, se recibirá el expediente a prueba por quince días comunes, para proponer y practicar únicamente sobre los extremos objeto de desavenencia. Si se articulasen pruebas dentro de los tres últimos días del término, se entenderá ésta prorrogado por cinco días más, al solo efecto de practicarlas.

f) Además de las pruebas propuestas por las partes, se practicarán las que el Magistrado a su prudente arbitrio ordene, pudiendo en cualquier momento declarar concluida la reconstitución, cuando estime que existen elementos de juicio para resolver el asunto principal. Cuando no exista copia auténtica de la sentencia y resulte imposible la reconstitución se declarará así en resolución motivada, mandando continuar el juicio por los trámites ordinarios, a partir del momento procesal imposible de reconstituir, dictando sentencia en forma, con los recursos normales.

g) Contra los autos del Magistrado de Trabajo declarando reconstituidos los expedientes, no se dará recurso de ninguna clase.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Trabajo se dictarán las Ordenes oportunas para la aplicación de lo prevenido en esta disposición.

Artículo cuarto.—Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto».

A los efectos de términos y plazos, se hace constar que el anterior Decreto ha sido publicado en el «Boletín Oficial del Estado», con fecha diez de los corrientes.

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados y en cumplimiento de lo ordenado por la Superioridad.

Cáceres a 12 de Noviembre de 1940.—El Magistrado de Trabajo, Antonio Sánchez Arjona y Jaraquemada.—El Secretario, Luis Pita y Verde.

6782

## JEFATURA DE MINAS del Distrito de Badajoz

### NOTIFICACION

Por la presente se hace saber que el Excmo. Sr. Gobernador Civil de Cáceres ha tenido a bien declarar cancelado el expediente del registro minero llamado JOSE LUIS TERCERO número 6.399, del término de Montehermoso, y franco y registrable el terreno comprendido en su designación, por haber sido denegada su concesión al peticionario por la Dirección General de Minas y Combustibles.

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL para general conocimiento y el del interesado, que no tiene representante en la capital.

Badajoz, 20 de Noviembre de 1940.—El Ingeniero Jefe interino, Urbano Gámir.

6882

## Departamento Marítimo de Ferrol del Caudillo

### Comandancia Militar de Marina de Ferrol del Caudillo

Relación nominal foliada y filiada de los individuos que fueron alta en la Inscripción Marítima del Distrito de esta capital, en cumplimiento a lo que dispone la Orden Ministerial de 6 de Junio de 1939 («Boletín Oficial» 159), por haber servido en la Armada como marineros voluntarios e incluidos en el reemplazo que por su edad les corresponde, quedan sujetos a las prescripciones de la vigente Ley de Reclutamiento de la Marinería de la Armada y Reglamento para su aplicación, debiendo ser excluidos del alistamiento para el servicio del Ejército, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 51 de la expresada Ley.

Individuos que se mencionan  
Folio y Reemplazo, 2.º Cabeza Reemplazo 1940. Naturaleza, Casatejada. Vecindad, Casatejada. Nombre, Abdón Alonso Lobo, hijo de Abdón e Irene. Fecha de nacimiento, 5 de Enero de 1920.

Folio y Reemplazo, 41-2-bis 1938. Naturaleza, Plasencia. Vecindad, Plasencia. Nombre, Angel Rodríguez Carreño Manzano, hijo de Julio y Julia. Fecha de nacimiento, 18 de Febrero de 1918.

Ferrol del Caudillo, 12 de Noviembre de 1940.—El Segundo Comandante Jefe del Detall, Higinio Fernández.

6807

## Alcaldías

### ALDEHUELA DEL JERTE

Habiéndose aprobado en principio por la Comisión Gestora de este Ayuntamiento la habilitación de créditos para dotar el capítulo 1.º, artículo 8.º, partida 4; el capítulo 2.º, artículo 1.º, partida 1; y el capítulo 18, artículo 1.º, partida 1, del actual presupuesto de gastos, con el exceso resultante de los ingresos sobre los pagos en la liquidación del último ejercicio, en la forma que expresa el expediente incoado al efecto, se expone éste al público por término de quince días, durante cuyo plazo podrá el que lo desee examinarlo y formular ante el Ayuntamiento las reclamaciones que crean oportunas.

Aldehuela del Jerte, 16 de Octubre de 1940.—El Alcalde, Restituto Martín.

6388

### HUELAGA

#### Anuncio

Formados que han sido los padrones de contribución de rústica y urbana de este pueblo para el próximo año de 1941, se encuentran expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, para su examen y reclamación por las personas interesadas.

Huelaga a 11 de Octubre de 1940.—El Alcalde.

6384

### MONROY

Don José Collazos Collazos, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Monroy.

Hago saber: Que en la sesión extraordinaria celebrada por este Ayuntamiento, el día siete de los corrientes, a la vista de los documentos administrativos correspondientes, y disposiciones legales, acordó realizar la designación de los vocales natos que han de formar las Comisiones de evaluación del Repartimiento General de Utilidades correspondiente al ejercicio económico de mil novecientos cuarenta y uno, cuyo resultado es el siguiente:

#### Comisión de la parte real

a) Don Vicente Collazos Alfás, mayor contribuyente, con domicilio en el término, por la contribución territorial, riqueza rústica.

b) Doña Josefa Collazos Alfás, mayor contribuyente, con domicilio en el término, por la contribución territorial, riqueza urbana.

c) Administrador judicial de la testamentaria del señor Marqués de Cerralbo, mayor contribuyente, con domicilio fuera del término, por

contribución territorial, riqueza rústica.

d) Don Francisco Collazos Collazos, mayor contribuyente por contribución industrial y de comercio.

e) Un representante del Sindicato Vertical Agrícola de este municipio.

#### Comisión de la parte personal

a) El cura párroco.

b) Don Crispulo Simón Serrano, segundo contribuyente por territorial riqueza rústica.

c) Don Jesús Collazos Vargas, segundo contribuyente por territorial riqueza urbana.

d) Don Isaac Simón Solano, segundo contribuyente por industrial y de comercio.

Y para que así conste y llegue a conocimiento de todos publíquese este edicto, por siete días, a efectos de las reclamaciones que contra referidas designaciones puedan presentarse, las cuales se harán en el plazo referido, ante el Ayuntamiento de acuerdo con cuanto dispone el artículo 489 del vigente Estatuto Municipal.

Monroy a 17 de Octubre de 1940.—José Collazos.

6383

### GARVIN

#### Suplemento de crédito

A los efectos del artículo 11 del Reglamento de Hacienda Municipal de 23 de Agosto de 1924, se encuentra expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, el expediente de suplemento de crédito, para incrementar la partida 1.ª, artículo 1.º del capítulo 6.º del presupuesto de gastos de este Municipio correspondiente al año actual, por ser insuficiente su consignación, que se cubrirá con el exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos en la liquidación del ejercicio de 1939, pudiendo presentarse las reclamaciones que sean pertinentes durante expresado plazo.

Garvin a 17 de Octubre de 1940.—El Alcalde, Juan Duque.

6435

### Repartimiento de Utilidades para 1940

Formado por la Junta de mi Presidencia el Repartimiento general de Utilidades de este Municipio correspondiente al año actual, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, con el fin de que durante dicho plazo y tres días más, puedan presentarse en su contra cuantas reclamaciones estimen oportunas si bien éstas han de basarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas pertinentes, pues transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna por justa que sea.

Garvin a 19 de Octubre de 1940.—El Presidente de la Junta, Manuel Martín.

6432

### VILLANUEVA DE LA VERA

#### Edicto

Queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, expediente de transferencias de créditos de unos a otros capítulos del vigente presupuesto de gastos propuesta por la Comisión de Hacienda y aceptada en principio por esta Corporación Municipal para oír reclamaciones.

Villanueva de la Vera, 19 de Octubre de 1940.—El Alcalde, E. García.

6438